CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 200.07.05-050

Resolución No. 500.36 23 0331 *Fecha:* 22 MAR 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2021-11333 del 22 de septiembre de 2021, la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit.860.032.463-4, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce, para el drenaje natural, Vereda La Guamalera, vía al Morro, Gasoducto Floreña - Yopal PK 1+500, Ubicado en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

2. Mediante oficio No. 500.3.2.22-00831 del 16 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, solicitó documentación técnica y legal complementaria para continuar con la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, para el drenaje natural, Vereda La Guamalera, vía al Morro, Gasoducto Floreña - Yopal PK 1+500, Ubicado en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

3. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2022-04022 del 24 de marzo de 2022, la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit.860.032.463-4, allegó documentación técnica y legal complementaria del permiso de Ocupación de Cauce, para el drenaje natural, Vereda La Guamalera, vía al Morro, Gasoducto Floreña - Yopal PK 1+500, Ubicado en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

 Que para los fines pertinentes, la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit.860.032.463-4, presentó los siguientes documentos:

 1. Solicitud formal del permiso de Ocupación de Cauce.
 2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
 3. Certificado de existencia y representación legal de PERENCO COLOMBIA LIMITED, con Nit. 860.032.463-4.
 4. Certificado del uso del suelo, del área del proyecto.
 5. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de VEINTI CUATRO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($24.066.000)
 6. Documento técnico en medio físico y magnético.

4. Mediante oficio No. 500.5.3.22-02981 de fecha 26 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit.860.032.463-4, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la Permiso de Ocupación de Cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

5. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1479 del 09 de mayo de 2022 y comprobante de consignación No. 1907 del 27 de mayo de 2022, por un valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.151.587, oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

6. A través de Auto No. 500.6.22-4057 de fecha 28 de diciembre de 2022 (notificado el 29 de diciembre de 2022), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, da inicio el trámite administrativo de carácter ambiental del permiso de Ocupación de Cauce, para el drenaje natural, Vereda La Guamalera, vía al Morro, Gasoducto Floreña - Yopal PK 1+500, Ubicado en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

7. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó visita técnica día 27 de febrero de 2023, al área de influencia del proyecto en proceso de evaluación, a fin de verificar y corroborar la información presentada por la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit.860.032.463-4, mediante radicados YO.2021-11333 del 22 de septiembre de 2021 y YO.2022-04022 del 24 de marzo de 2022.

8. Por medio oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el N° YO.2023-02697 de fecha 03 de Marzo de 2023, la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit.860.032.463-4, allegó documentación adicional del Permiso de Ocupación de Cauce, para el drenaje natural, Vereda la Guamalera, vía morro, Gasoducto Floreña -Yopal PK 1+500, ubicado en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, información que fue requerida por CORPORINOQUIA durante la realización de la visita técnica el día 27 de febrero de 2023.

9. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0021 del 06 de marzo de 2023, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit.860.032.463-4, respecto de la solicitud del permiso de Ocupación de Cauce, para el drenaje natural, Vereda La Guamalera, vía al Morro, Gasoducto Floreña - Yopal PK 1+500, Ubicado en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No 500.8.2.23-0021 de fecha 06 de marzo de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto de Inicio N° 500.6.224057 del 28 de diciembre de 2022 "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce" (notificado el día 29 de diciembre de 2022), este Corporación inició un trámite administrativo tendiente a evaluar una solicitud de Permiso de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto "REPARACIÓN DEFECTO DE LA LÍNEA DEL GASODUCTO FLOREÑA - CITY GATE, YOPAL PK 1+500." ubicado en la vereda La Guamalera en jurisdicción del

municipio de Yopal, departamento de Casanare, solicitud que fue presentada la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED identificada con Nit. 860.032.463-4, y para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación técnica inicial y complementaria allegada mediante radicados YO.2021-11333 del 22 de septiembre de 2021, YO.2022-04022 del 24 de marzo de 2022 y YO.2023-02697 del 03 de marzo de 2023, y practicó visita técnica de evaluación el día 27 de febrero de 2023 con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones actuales del área de interés, identificando la siguiente información:

- *El proyecto denominado "REPARACIÓN DEFECTO DE LA LÍNEA DEL GASODUCTO FLOREÑA – CITY GATE, YOPAL PK 1+500." tiene el objetivo de realizar la reparación del defecto identificado por el usuario como el No. 1541,559 en la tubería del gasoducto Floreña – City Gate Yopal. La obra consiste en la excavación de un área de quince (15) metros de longitud por dos (02) metros de ancho y uno punto (1,60) sesenta metros de profundidad.*

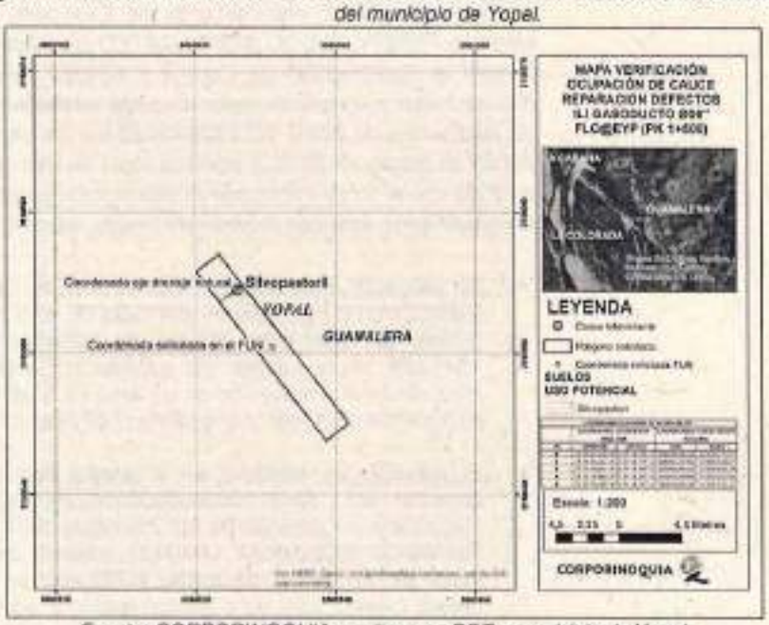
- *El proyecto se realizará en el predio denominado "El Macuco" con código catastral No. 85001000200000002032600000000, ubicado en vereda la Guamalera en jurisdicción del municipio de Yopal. En este predio, la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED adquirió derechos de servidumbre en una franja de 10 metros de ancho y 723 metros de largo, en la cual la empresa obtuvo tránsito libre para los trabajadores, equipos y maquinaria que se utilicen para el mantenimiento, adecuación, reparación y desmantelamiento por parte de trabajadores de la empresa o contratistas.*

- *La obra proyectada intervendrá transversalmente el cauce de un drenaje natural el cual en la zona de intervención tiene un ancho aproximado de ochenta (80) centímetros y una profundidad máxima de cincuenta (50) centímetros; este drenaje se ha generado por las aguas de escorrentía provenientes de las partes más altas de la zona, a lo largo de su sección se encuentran cantos de roca de tamaños que varían de canto a bloques los cuales no superan los cincuenta (50) centímetros en el área de intervención. Adicionalmente, en el momento de la visita el drenaje se encontraba seco.*

- *El concepto de uso de suelo, presentado por el solicitante a través de oficio radicado No. YO-2022-04022 del 24 de marzo de 2022, señala que el predio el Macuco presenta 3 tipos de uso de suelo: Agropecuario, Áreas con Remoción en masa alta y Áreas de conservación y protección de recursos naturales y paisajísticos. En este concepto se analizó el área total del predio El Macuco el cual abarca 481935 m².*

De igual manera la Corporación efectuó revisión de la información contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial- POT del municipio de Yopal - Casanare, determinándose que el proyecto se ubica en un área de uso de suelo potencial silvopastoril. A continuación, se presenta ilustración, donde se identifica el uso del suelo del área en la que se localiza el proyecto en mención:

Figura 1: Verificación de uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Yopal.



Fuente: CORPORINOQUIA con base en POT – municipio de Yopal.

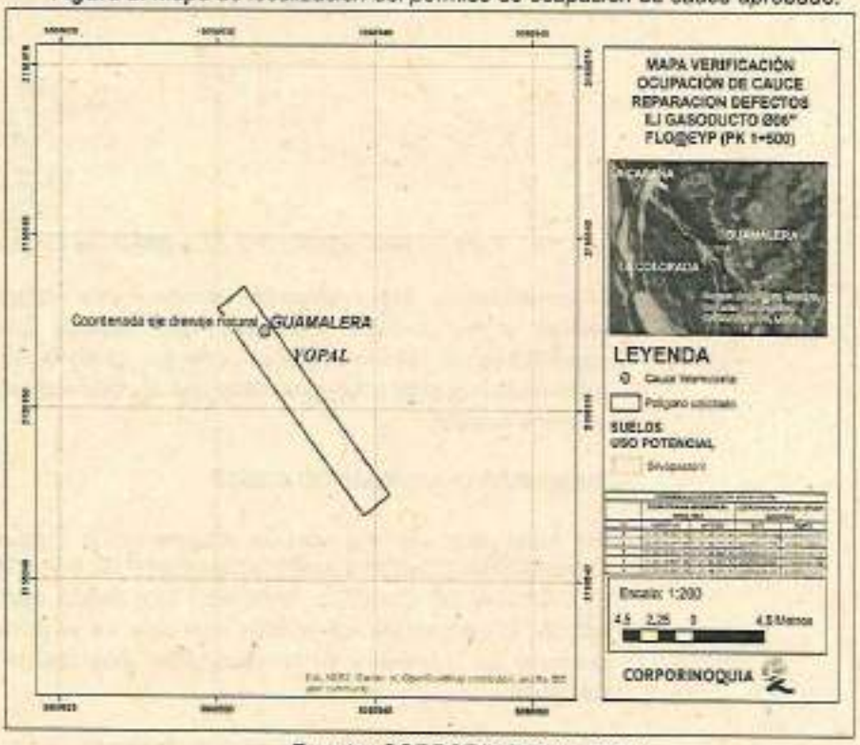
- *La ejecución del proyecto denominado "REPARACIÓN DEFECTO DE LA LÍNEA DEL GASODUCTO FLOREÑA – CITY GATE, YOPAL PK 1+500.", en lo concerniente a ocupación de cauce, ubicado en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo a intervenir y/o en la calidad de las mismas, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a la excavación a los costados del gasoducto de manera provisional en un área que posteriormente será reconformada. Esta obra tiene una longitud de 15 metros, un ancho de 2 metros y una profundidad de 1,60 metros. El área de ocupación es de 30 metros cuadrados, localizados en el drenaje natural ubicado en la Quebrada La Guamalera sobre las coordenadas geográficas (WGS 1984) Latitud: 5°25'48,693" N Longitud: 72°26'59,091" W y coordenadas planas (Origen Único Nacional) E: 5060933 N:2158055.*

Tabla 1: Localización georreferenciada y área de ocupación de cauce

ESTRUCTURA	FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984)		COORDENADAS PLANAS (ORÍGEN ÚNICO		ÁREA
		LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE	
Excavación	Drenaje Natural - Vereda La Guamalera	72°26'59,091" W	5°25'48,693" N	5060933	2158065	30 m²

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

Figura 2: Mapa de localización del permiso de ocupación de cauce aprobado.



Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA DE OCUPACIÓN DE CAUCE PROVISIONAL

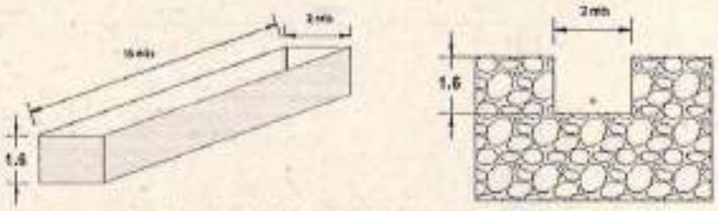
A continuación, se describen la obra que compone el proyecto a realizarse cuyo objeto es: "REPARACIÓN DEFECTO DE LA LÍNEA DEL GASODUCTO FLOREÑA – CITY GATE, YOPAL PK 1+500.", el cual es objeto de la presente solicitud:

- *Una (01) excavación con una longitud de 15 metros, un ancho de 2 metros y una profundidad de 1,60 metros. El área de ocupación es de 30 metros cuadrados, localizados en el drenaje natural ubicado en la Quebrada La Guamalera sobre las coordenadas geográficas (WGS 1984) Latitud: 5°25'48,693" N Longitud: 72°26'59,091" W y coordenadas planas (Origen Único Nacional) E: 5060933 N:2158055.*

Figura 3: Vista en planta de la excavación.



Fuente: Radicado No. YO.2023-02697 del 03 de marzo de 2023.
Figura 4: Esquema de la obra proyectada.



Fuente: Radicado No. YO.2023-02697 del 03 de marzo de 2023.

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra proyectada, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto al permiso de ocupación de cauce solicitado.

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a PERENCO COLOMBIA LIMITED identificado con Nit. 860.032.463-4 para la intervención a realizar en el drenaje natural ubicado en la quebrada La Guamalera en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

El permiso de ocupación de cauce tendrá vigencia por la vida útil de la obra, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento al permiso de ocupación de cauce será de un (01) año.

Se otorga un término de tres (03) meses a PERENCO COLOMBIA LIMITED identificada con Nit. 860.032.463-4 para realizar la obra relacionada con el proyecto "REPARACIÓN DEFECTO DE LA LÍNEA DEL GASODUCTO FLOREÑA – CITY GATE, YOPAL PK 1+500.", prorrogable previa petición escrita del solicitante.

La empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED identificada con Nit. 860.032.463-4, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

PERENCO COLOMBIA LIMITED identificada con Nit. 860.032.463-4, como titular del presente Permiso de Ocupación de Cauce deberá cumplir con las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.*
- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de la obra presentada, tanto de su sistema de cimentación o diseño estructural, PERENCO COLOMBIA LIMITED identificada con Nit. 860.032.463-4, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación del permiso de ocupación de cauce presentando los nuevos diseños e información técnica requerida.*

- *Los residuos de construcción y/o demolición generados durante las actividades de la obra, que no sean objeto de aprovechamiento en el proyecto, se dispondrán en el sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de la fuente hídrica, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, debidamente autorizados para que éstos se encargue de su disposición final, lo cual deberá soportarse en los informes de cumplimiento ambiental.*

- *Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía, será por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes. Cabe indicar, que los materiales pétreos utilizados en la etapa constructiva deberán provenir de sitios que estén debidamente autorizados, para lo que deberán presentar los respectivos soportes en el informe final que se presenten a Corporinoquia.*

- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*

- *El solicitante deberá formular y ejecutar las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar el impacto generado por la ejecución del proyecto a las condiciones habituales de movilización y desplazamientos de los usuarios de las vías (peatones, vehículos, ciclistas, etc.), mediante la formulación de un Plan de Manejo de Tránsito, de igual forma, deberá presentar las evidencias y soportes de su implementación dentro de los informes periódicos de cumplimiento.*

- *Realizar las actividades de reconformación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas por el proyecto.*

- *Presentar ante esta Corporación informes trimestrales y un informe final de obra, el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción de la obra objeto del permiso de ocupación de cauce, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, y las demás medidas de prevención, mitigación y corrección derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como, aceites, cemento o cualquier residuo de construcción o demolición RCD, y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Las actividades de construcción para la intervención del cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de tal forma que se pueda facilitar la construcción de la obra o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Llevar a cabo actividades de educación y concienciación ambiental, al personal involucrado en el proyecto, a través de divulgación y capacitación enfocada al cuidado y conservación de los recursos naturales.*

- *Se deberá colocar señalización en acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Llevar a cabo las medidas de manejo ambiental propuestas en el programa de conservación y manejo ambiental presentado por PERENCO COLOMBIA LIMITED, con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada y/o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces.*

- *Terminados los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra, PERENCO COLOMBIA LIMITED identificada con Nit. 860.032.463-4, deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de la obra construida ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de PERENCO COLOMBIA LIMITED identificada con Nit. 860.032.463-4*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Concepto Técnico.*

- *La empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED identificada con Nit. 860.032.463-4, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce del drenaje natural, en el área de influencia directa del proyecto.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED identificada con Nit. 860.032.463-4, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en el drenaje natural de la vereda La Guamalera en jurisdicción del MUNICIPIO DE YOPAL, más exactamente en las coordenadas establecidas en la Tabla 1, enmarcadas dentro del proyecto denominado "REPARACIÓN DEFECTO DE LA LÍNEA DEL GASODUCTO FLOREÑA – CITY GATE, YOPAL PK 1+500.".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos

en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***una (1) hectárea*** *según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 2. *Medida de Compensación por permiso a otorgar.*

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Excavación de 15 metros de longitud con 2 metros de ancho y 1,6 metros de profundidad	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto.	1 hectárea
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					**1 hectárea**

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2023.*

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación PERENCO COLOMBIA LIMITED identificada con Nit. 860.032.463-4, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

El incumplimiento por parte PERENCO COLOMBIA LIMITED identificada con Nit. 860.032.463-4, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado.

El presente concepto técnico no autoriza ningún tipo de concesión de agua o aprovechamiento forestal, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

(...)"

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 200.07.05-050

Resolución No. 500-36 23 0331 *Fecha:* 22 MAR 2023

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la*

regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Otorgar el Permiso de ocupación de cauce, conforme en la normatividad

ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> "Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
> (...)
> Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
> (...)"
> Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

Que en atención a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, para el drenaje natural, Vereda La Guamalera, vía al Morro, Gasoducto Floreña - Yopal PK 1+500, Ubicado en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare y de acuerdo con el concepto técnico No 500.8.2.23-0021 de fecha 06 de

marzo de 2023, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de ocupación de cauce a la Sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit 860.032.463-4, en los términos, condiciones y dimensiones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit 860.032.463-4, permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución del proyecto denominado "Reparación Defecto de la línea del Gasoducto Floreña – City Gate, Yopal Pk 1+500" intervención a realizarse en el drenaje natural ubicado en la quebrada la Guamalera en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, en los siguientes términos y coordenadas:

CARACTERÍSTICAS DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE

- Una (01) excavación con una longitud de 15 metros, un ancho de 2 metros y una profundidad de 1,60 metros. El área de ocupación es de 30 metros cuadrados, localizados en el drenaje natural ubicado en la Quebrada La Guamalera sobre las coordenadas geográficas (WGS 1984) Latitud: 5°25'48,693" N Longitud: 72°26'59,091" W y coordenadas planas (Orígen Único Nacional) E: 5060933 N:2158055.

COORDENADAS DE LA OCUPACIÓN

Tabla 3: Localización georreferenciada y área de ocupación de cauce

ESTRUCTURA	FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984)		COORDENADAS PLANAS (ORÍGEN ÚNICO		ÁREA
		LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE	
Excavación	Drenaje Natural - Vereda La Guamalera	72°26'59,091" W	5°25'48,693" N	5060933	2158055	30 m²

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de la ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil de la obra, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de un año (1) año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se otorga a la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit 860.032.463-4, el término de tres (03) meses para realizar la obra relacionada con el proyecto "REPARACIÓN DEFECTO DE LA LÍNEA DEL GASODUCTO FLOREÑA – CITY GATE, YOPAL PK 1+500", contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y cuyo término podrá ser prorrogado previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit 860.032.463-4, deberá informar a esta autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo

Resolución No. 500-35 23 0331 Fecha: 22 MAR 2023

ARTÍCULO TERCERO: Con ocasión a la autorización de ocupación de cauce otorgada a la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit 860.032.463-4, para la ejecución del proyecto denominado "Reparación Defecto de la línea del Gasoducto Floreña – City Gate, Yopal Pk 1+500" intervención a realizarse en el drenaje natural ubicado en la quebrada la Guamalera en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, deberá cumplir con las siguientes medidas de mitigación, prevención y corrección:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de la obra presentada, tanto de su sistema de cimentación o diseño estructural, PERENCO COLOMBIA LIMITED identificada con Nit. 860.032.463-4, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación del permiso de ocupación de cauce presentando los nuevos diseños e información técnica requerida.

- Los residuos de construcción y/o demolición generados durante las actividades de la obra, que no sean objeto de aprovechamiento en el proyecto, se dispondrán en el sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de la fuente hídrica, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, debidamente autorizados para que éstos se encargue de su disposición final, lo cual deberá soportarse en los informes de cumplimiento ambiental.

- Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía, será por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes. Cabe indicar, que los materiales pétreos utilizados en la etapa constructiva deberán provenir de sitios que estén debidamente autorizados, para lo que deberán presentar los respectivos soportes en el informe final que se presenten a Corporinoquia.

- Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

- El solicitante deberá formular y ejecutar las estrategias, alternativas y actividades necesarias para minimizar el impacto generado por la ejecución del proyecto a las condiciones habituales de movilización y desplazamientos de los usuarios de las vías (peatones, vehículos, ciclistas, etc.), mediante la formulación de un Plan de Manejo de Tránsito, de igual forma, deberá presentar las evidencias y soportes de su implementación dentro de los informes periódicos de cumplimiento.

- Realizar las actividades de reconformación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas por el proyecto.

- Presentar ante esta Corporación informes trimestrales y un informe final de obra, el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción de la obra objeto del permiso de ocupación de cauce, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 200.07.05-050

Resolución No. 500.36.23.0331 Fecha: 22 MAR 2023

respectivo registro fotográfico, y las demás medidas de prevención, mitigación y corrección derivadas del presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.
- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como, aceites, cemento o cualquier residuo de construcción o demolición RCD, y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.
- Las actividades de construcción para la intervención del cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de tal forma que se pueda facilitar la construcción de la obra o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.
- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.
- Llevar a cabo actividades de educación y concienciación ambiental, al personal involucrado en el proyecto, a través de divulgación y capacitación enfocada al cuidado y conservación de los recursos naturales.
- Se deberá colocar señalización en acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.
- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.
- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.
- Llevar a cabo las medidas de manejo ambiental propuestas en el programa de conservación y manejo ambiental presentado por PERENCO COLOMBIA LIMITED, con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada y/o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces.
- Terminados los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra, PERENCO COLOMBIA LIMITED identificada con Nit. 860.032.463-4, deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.
- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de la obra construida ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de PERENCO COLOMBIA LIMITED identificada con Nit. 860.032.463-4

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo.

- La empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED identificada con Nit. 860.032.463-4, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce del drenaje natural, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit 860.032.463-4, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas en el presente acto administrativo, que para este caso tendrá una equivalencia de una (1) hectárea según la resolución N° 100.41.14-1428 de fecha 29 de septiembre de 2014.

Tabla 4. Medida de Compensación por permiso a otorgar.

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Excavación de 15 metros de longitud con 2 metros de ancho y 1,6 metros de profundidad	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto.	1 hectárea
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					**1 hectárea**

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit 860.032.463-4, para dar cumplimiento a la medida de compensación, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los 6 meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC-CORP)

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento por parte de PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit 860.032.463-4, durante la ejecución de la obra y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, dará lugar a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo no autoriza a la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit 860.032.463-4, el aprovechamiento forestal de ninguna especie, ni concesión de agua superficial, para ello el titular deberá realizar los respectivos trámites para la obtención de los permisos ante la Corporación antes de realizar el uso o aprovechamiento de algún recurso natural dentro del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit 860.032.463-4, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto

Resolución No. 500.36 23 0331 *Fecha:* 22 MAR 2023

"Reparación Defecto de la línea del Gasoducto Floreña – City Gate, Yopal Pk 1+500" intervención a realizarse en el drenaje natural ubicado en la quebrada la Guamalera en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO OCTAVO: la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit 860.032.463-4, deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 200.07.05-050.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar a la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit 860.032.463-4, que la autorización para la ocupación de cauce otorgada a través de la presente resolución no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit 860.032.463-4, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0021 del 06 de marzo de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 200.07.02-050.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0021 del 06 de marzo de 2023, reposa en el expediente No. 200.07.05-050, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los permisos ambientales otorgados podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit 860.032.463-4, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0021 del 06 de marzo de 2023, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PERENCO COLOMBIA LIMITED con Nit.860.032.463-4, en la dirección Diagonal 23 No. 31-45, en el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, o al correo electrónico sreyes@co.perencoperenco.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 200.07.05-050

Resolución No. 500.36.23.0331 *Fecha:* 22 MAR 2023

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: Jair Samuel Fonseca Gaona
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha de proyección: 09/03/2023.

Expediente No: 200.07.05-050
Concepto Técnico No 500.8.2.23-0021
Fecha 06 de marzo de 2023

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CORPORINOQUIA

500-36-23-0331 FECHA 22/3/23
Iván José Moreno Ledesma
9254546
91076 759
Yopal 24/03/2023